Recibi 18-05-21 Punny

hrs.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 21:35

ATENCION POR VIA CONSEJO: LIC. JOSEFINA DAVALOS CEDILLO PRESIDENTA DEL C.D.E. EN EL DISTRITO LOCAL 03 I.E.E.A., LIC. LUIS JAVIER AYALA VALENZUELA

SECRETARIO TECNICO DEL C.D.E. EN EL DISTRITO LOCAL 03 DEL I.E.E.A.

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUA PRESENTES

AGUASCALIENTES
M CONSEJO DISTRITAL

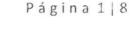
edad, Licenciado en Derecho con cedula profesional 6454762 expedida por la Dirección General de Profesiones en mi carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, personalidad que tengo debidamente reconocida ante dicho organismo electoral, adjunto a la presente copia de mi acreditación correspondientes ante ese H. Órgano Electoral. Por mi propio derecho y en uso mis derechos políticos, acredito y señalo como autorizados a los C.C. DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO con domicilio legal para oír y recibir cualquier clase de notificaciones aun las de carácter personal el despacho jurídico ubicado en DATO PROTEGIDO

ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 8, 14, 16, 17, 39, 41 párrafo I y II fracción IV a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Quinto Transitorio de la reforma de fecha 28 de julio de 2014 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículos 1, 5, 7, 30, 65, 68, 207, 209, 225, 250, 442 inciso A, C y M, 443 numeral 1 inciso A, B, C, 445





numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, con fundamento en lo establecido por los Artículos 240, 241, fracción III, articulo 242 fracciones I, III, VII, 244, fracción X y 268 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE QUEJA ELECTORAL POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra del C. CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA candidato a Diputado local por el Distrito III que comprende a los Municipios de Pabellón de Arteaga y Tepezalá, por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, quien puede ser notificado en la Calle Saturnino Barragán número 710 en la Colonia Plutarco Elías Calles en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes.

- 1.- **NOMBRE DEL QUEJOSO**; El cual ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.
- 2.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; El cual ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.
- 3.-LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD; Personalidad debidamente acreditada frente este H. Instituto Estatal Electoral.
- 4.-NARRACION EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA; Requisito que se desahogara en el capítulo de Hechos.
- 5.- Ofrecer y Exhibir las pruebas con que cuente; en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, mismas que se exponen en el capítulo de Pruebas.
- 6.- En su caso las medidas cautelares que se soliciten; mismas que se exponen en el capítulo correspondiente.

HECHOS:

PRIMERO.- El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que el día dieciocho de Abril del presente año me percato siendo las trece horas con cero me percato que dentro de la cabecera Municipal de Pabellón de Arteaga, que existe propaganda política por parte del Partido de la REVOLUCION DEMOCRATICA con la imagen del candidato registrado para el tercer Distrito Local número III, de nombre CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA, o bien conocido como "TEMO ECOBEDO" dicha publicidad se encuentra a la vista de toda la ciudadanía, misma que se encuentra fuera del tiempo electoral ya que el día en que se señala no se encuentra aún registrado el arranque de campaña.

SEGUNDO.- El suscrito después de percatarse que se tratan de ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, procedo a solicitar por escrito una oficia por parte del CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUMERO III, por lo que acudo a dicha instancia a solicitar al Presidente, que el secretario en funciones CERTIFIQUE y de validez de lo que el suscrito se percató en tiempo, modo y lugar, ya que como se señalo es importante certificar dichos actos ilícitos toda vez que la campaña electoral comenzó mediante estatutos, reglamentos Y AGENDA ELECTORAL el primer minuto del día diecinueve de Abril de dos mil veintiuno. (Se anexa a la presente copia del escrito de petición de oficialía)

TERCERO.- El día veinte de Abril de dos mil veintiuno en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes me notifican personalmente el ACUERDO DE

ADMISION correspondiente a mi escrito de solicitud de oficialía, con número IEE-CDE3/ST/02/2021, firmado por el C LIC LUIS JAVIER AYALA VALENZUELA quien es Secretario Técnico del Consejo Distrital electoral número III del Instituto Electoral de Aguascalientes. (Anexo copia correspondiente del citado acuerdo)

CUARTO.- El día veintitrés de Abril de dos mil veintiuno me notifican personalmente la copia certificada de ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL marcado con el número IEE/OE/061/2021 misma que como se señala en dicho escrito se encuentran en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dicho documento lo firma el Secretario Técnico del Consejo Distrital electoral número III EI C LIC LUIS JAVIER AYALA VALENZUELA, en dicho documento se certifican los hechos que el suscrito manifesté en tiempo y forma y asi mismo las imágenes que se proporcionaron en el escrito inicial. (Se anexa copia del citado documento para su comprobación)

QUINTO.- Acudo a esta instancia para que en sus momento se remita al Tribunal correspondiente, toda vez que se cuenta con certificación y argumentación de que el CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA realizo ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, violando a los principios fundamentales de equidad, igualdad y a los más elementales requisitos de la democracia.

PRECEPTOS DE VIOLACIÓN

Se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales y que se materializan de igual forma en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues realiza el Página 4 | 8



incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que dichas conductas realizadas por el Candidato del Partido de la Revolución Democrática el C CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA afecta la equidad de competencia entre los partidos Políticos, entre los aspirantes y/o Candidatos durante los procesos electorales, como se comprobará con la oficialía electoral que el suscrito solicito al Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, misma que se anexa a la presente denuncia

PRUEBAS:

- DOCUMENTAL PUBLICA Que la hago consistir con la copia del escrito inicial que el suscrito presente ante el Consejo Distrital número III para la certificación de hechos en vía oficialía.
- DOCUMENTAL PUBLICA .- Que la hago consistir con la copia del ACUERDO DE ADMISION de fecha veinte de Abril de dos mil veintiuno, marcado con el número IEE/OE/061/2021
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Que la hago consistir con la copia, de la copia certificada de ACTA DE OFICILIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, DILIGENCIA IEE/OE/061/2021.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos y cada uno de los documentos que abren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis interese y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho en este documento.
- 5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. En todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de Derecho en este documento. Todas las pruebas ofertadas en este apartado y las recabadas por la autoridad instructora, están íntimamente relacionadas con los hechos que se narran en el presente instrumento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Acompaño para fundamentar mis dichos la presente Tesis misma que se encuentra debidamente documentada en el acervo legal de nuestro País.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

Quinta Época: Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2011 y acumulado. —Actores: Coalición "Unidos Podemos Más" y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya, Juan Marcos Dávila Rangel, Julio César Cruz Ricardez, Enrique Aguirre Saldivar y Arturo Espinosa Silis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4978/2011.—Actor: Eruviel Ávila Villegas.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rodrigo Torres Padilla y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-582/2011. —Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 14 y 15

DE LOS AGRAVIOS PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier escrito inicial y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideran fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplico determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por lo contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Por lo anteriormente expuesto a USTED atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, instaure del Procedimiento Especial Sancionador, y a la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDO.- Se tenga al C. CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA, Candidato registrado a Diputado Local por el Distrito III de Aguascalientes perteneciente a los municipios de Pabellón de Arteaga y Tepezalá, Ags. Por la Coalición de las Partidos (PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA y PARTIDO ACCION NACIONAL), como denunciado por realizar conductas contrarias a lo establecido, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Normatividad Electoral Aplicable, quien puede ser emplazado en el domicilio que ha quedado descrito en el proemio de la presente.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno y una vez agotada la investigación correspondiente turne el expediente que se integre al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que se sirva en dictar sentencia correspondiente.

CUARTO.- Se sirva en cotejar las pruebas documentales que acompaño al presente escrito con las originales, toda vez que las mismas se encuentran en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO EN PABELLON DE ARTEAGA AGUASCALIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACION Y ADMISION

DATO PROTEGIDO

LICENCIADO FABIAN ERNESTO VELA PEREZ